



PERÚ

Ministerio de
Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 092-2021-SUNEDU/CD

Lima, 2 de setiembre de 2021

VISTOS:

La Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD del 29 de diciembre de 2017¹, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Católica de Santa María (en adelante, la Universidad), el Oficio N° 463-R-2020² presentado por la Universidad; y, el Informe N° 0827-2021-SUNEDU-02-12 del 24 de agosto de 2021, de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

El 31 de diciembre de 2017, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD del 29 de diciembre de 2017, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Posteriormente, dicha resolución ha sido objeto de diversas modificaciones³.

El 7 de julio de 2020, mediante Oficio N° 463-R-2020⁴, la Universidad solicitó, entre otros, la rectificación de error material incurrido en la denominación del título profesional del programa de estudio de "*Segunda especialidad en Cuidado Enfermero en Paciente Crítico*", consignado en la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD, el mismo que fue complementado mediante Oficios N° 293-R-2021⁵ y N° 361-R-2021⁶.

Mediante Informe N° 0827-2021-SUNEDU-02-12 del 24 de agosto de 2021, la Dilic informó al Consejo Directivo sobre la pertinencia de rectificación del "ANEXO N° 3 PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD" de la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD.

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2017.

² Ingresado mediante RTD N° 019343-2020-SUNEDU-TD.

³ La Resolución del Consejo Directivo (en adelante, RCD) que otorgó el licenciamiento institucional a la Universidad fue materia de modificaciones y rectificaciones: i) RCD N° 050-2019-SUNEDU/CD del 25 de abril de 2019, se modificaron las denominaciones de cuatro (4) programas de estudio de segunda especialidad y del título profesional que otorgan, consignados en el Anexo 3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD, quedando de la siguiente manera: Medicina de Emergencias y Desastres, Título de Segunda Especialidad en Medicina de Emergencias y Desastres; Medicina Física y de Rehabilitación, Título de Segunda Especialidad en Medicina Física y de Rehabilitación; Medicina Familiar y Comunitaria, Título de Segunda Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria; y, Ortopedia y Traumatología, Título de Segunda Especialidad en ortopedia y Traumatología, y, ii) RCD N° 087-2020-SUNEDU/CD del 16 de julio de 2020, se rectificaron errores materiales consignados en el "ANEXO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS" de la Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD.

⁴ Ingresado mediante RTD N° 019343-2020-SUNEDU-TD del 7 de julio de 2020.

⁵ Ingresado mediante RTD N° 031553-2021-SUNEDU-TD del 25 de junio de 2021.

⁶ Ingresado mediante RTD N° 039588-2021-SUNEDU-TD del 6 de agosto de 2021.

2. Sobre la rectificación de error material incurrido en la denominación del título profesional de la segunda especialidad profesional listada en el número 20 en el "ANEXO N° 3 PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD" de la Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD.

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁷, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En el marco del procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad presentó los siguientes medios de verificación respecto a la segunda especialidad profesional en "Cuidado Enfermero en Paciente Crítico"⁸: i) la Resolución N° 3966-CU-2009 del 11 de septiembre de 2009⁹, mediante la cual se aprobó el nuevo plan de estudio del programa de Segunda especialidad en "Cuidado Enfermero en Paciente Crítico, con mención en Neonatología, en Pediatría y en Adulto – Modalidad semipresencial, ii) el Formato de licenciamiento A5¹⁰, en donde la Universidad consignó la denominación de "Segunda especialidad en "Cuidado Enfermero en Paciente Crítico", la cual fue consignada en la Resolución N° 102-2017-SUNEDU/CD materia de rectificación; y iii) la Resolución N° 3865-CU-2009 del 13 de abril de 2009¹¹, en cuyo primer extremo resolutive aprobó el cambio de denominación del programa de Segunda Especialidad de "Cuidados Intensivos en Enfermería" – Modalidad semipresencial, por el de programa de Segunda especialidad en "Cuidado Enfermero en Paciente Crítico, con mención en Neonatología, en Pediatría y en Adulto – Modalidad semipresencial". Sin embargo, las citadas menciones no fueron consignadas en la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD que otorgó el licenciamiento institucional a la Universidad.

Asimismo, con posterioridad a la emisión de la Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD, mediante Oficios N° 463-R-2020, N° 293-R-2021 y N° 361-R-2021, la Universidad comunicó el error material incurrido en los formatos de licenciamiento presentados, adjuntando los siguientes documentos¹²: i) los Formatos de Licenciamiento A4, A5, A8 y C1 actualizados, verificándose que la denominación del título profesional del programa de estudio de Segunda

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

Artículo 212.- Rectificación de errores

(...)

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

(...)

⁸ Ingresado mediante RTD N° 037921-2017-SUNEDU-TD del 25 de octubre de 2017.

⁹ En la resolución se detallan las asignaturas a desarrollar, así como las asignaturas electivas que se desarrollaran de acuerdo a la mención elegida.

¹⁰ Ingresado mediante RTD N° 037921-2017-SUNEDU-TD del 25 de octubre de 2017.

¹¹ La Resolución señala que, mediante Resolución N° 1485-CU-1997 del 9 de septiembre de 1997, se aprobó la creación del programa de Segunda Especialidad de "Cuidados Intensivos en Enfermería" – Modalidad Semipresencial, el mismo que incluye el Plan de Estudios correspondientes.

¹² La Universidad remitió: i) la Resolución N° 1485-CU-97 del 9 de septiembre de 1997, que aprueba el programa de Segunda Especialidad en Cuidados Intensivos en Enfermería, ii) la Resolución N° 3865-CU-2009, iii) las Resoluciones N° 3966-CU-2009 y N° 6694-CU-2018, mediante las cuales se actualizó el plan de estudios del citado programa; y, iv) los Formatos de Licenciamiento A4, A5, A8 y C1 actualizados.

Especialidad Profesional en "*Cuidado Enfermero en Paciente Crítico*", contiene error material al no haberse consignado las respectivas menciones; y, ii) la Resolución N° 3865-CU-2009 del 13 de abril de 2009.

Cabe señalar que, el cambio de denominación que precisa la citada resolución N° 3865-CU-2009, presentada durante el procedimiento de licenciamiento institucional, se fundamenta en la "Resolución N° 146-08-CN/CEP del 21 de marzo del 2008, emitido por el Colegio de Enfermeros del Perú, que aprobó la denominación de veintiún (21) especialidades y treinta y seis (36) menciones de Enfermería respectivamente. Además, dicha resolución tiene como sustento legal el Decreto Ley N° 22315 que crea el Colegio de Enfermeros del Perú y la Ley N° 27669 del Trabajo del Enfermero y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA.

En ese sentido, en atención a la solicitud de rectificación efectuada por la Universidad, de la verificación de la información proporcionada y de la revisión del expediente de licenciamiento institucional, corresponde efectuar la rectificación del error material incurrido en la denominación del título profesional que otorga el programa de estudio de Segunda Especialidad Profesional en "*Cuidado Enfermero en Paciente Crítico*" listada en el número 20 en el "ANEXO N° 3 PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD" de la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD, conforme se detalla a continuación:

Dice:

**ANEXO N° 3
PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS RELACIONADO	DENOMINACIÓN DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
(...)				
20	ENFERMERÍA	CUIDADO ENFERMERO EN PACIENTE CRÍTICO	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CUIDADO ENFERMERO EN PACIENTE CRÍTICO	SL01
(...)				

Debe decir:

**ANEXO N° 3
PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS RELACIONADO	DENOMINACIÓN DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
(...)				
20	ENFERMERÍA	CUIDADO ENFERMERO EN PACIENTE CRÍTICO	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CUIDADO ENFERMERO EN PACIENTE CRÍTICO MENCION: NEONATOLOGÍA. TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CUIDADO ENFERMERO EN PACIENTE CRÍTICO MENCION: PEDIATRÍA.	SL01



PERÚ

Ministerio de
Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

TÍTULO DE SEGUNDA
ESPECIALIDAD EN CUIDADO
ENFERMERO EN PACIENTE
CRÍTICO MENCIÓN: ADULTO.

(...)

En atención a lo antes señalado, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que los errores materiales pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento del procedimiento, de oficio o a solicitud de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión¹³.

En virtud de lo expuesto, conforme con lo señalado en el artículo 212 del TUO de la LPAG; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 040-2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR el pedido de rectificación solicitado por la Universidad Católica de Santa María en relación con la denominación del grado académico del programa de estudio de Segunda Especialidad Profesional en "*Cuidado Enfermero en Paciente Crítico*", listada en el número 20 en el "ANEXO N° 3 PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD" de la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD, que le otorgó la licencia institucional a la Universidad y, en consecuencia, **RECTIFICAR** el error material incurrido en la misma, en tal sentido, toda referencia respecto a la denominación del grado académico que otorga el referido programa de estudio, debe entenderse según se detalla a continuación:

ANEXO N° 3 PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS RELACIONADO	DENOMINACIÓN DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
(...)				
20	ENFERMERÍA	CUIDADO ENFERMERO EN PACIENTE CRÍTICO	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CUIDADO ENFERMERO EN PACIENTE CRÍTICO MENCIÓN: NEONATOLOGÍA.	SL01

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

(...)

Artículo 212.- Rectificación de errores

(...)

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

(...)



PERÚ

Ministerio de
Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

TÍTULO DE SEGUNDA
ESPECIALIDAD EN
CUIDADO ENFERMERO
EN PACIENTE CRÍTICO
MENCIÓN: PEDIATRÍA

TÍTULO DE SEGUNDA
ESPECIALIDAD EN
CUIDADO ENFERMERO
EN PACIENTE CRÍTICO
MENCIÓN: ADULTO

(...)

SEGUNDO. - REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución para los fines correspondientes.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Católica de Santa María, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu